

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL

Las reales órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Partido oficial**Presidente del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos 0'27.

Idem de cebada de 4 kilos 0'84.

Idem de paja de 6 kilogramos 0'24.

Litrón de aceite 1'39.

Idem de petróleo 1'03.

Kilogramo de carbón 0'13.

Idem de leña 0'06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos preventivos en las disposiciones citadas, expide la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión en

Madrid Agosto de 1909. = V.º B.º—
El vicepresidente, Andrés de Goitia =
El secretario accidental, Marcelino Barrio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Consumos CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, porque se rige el impuesto de consumos, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones que a continuación se consignan para el mejor y más exacto cumplimiento de lo que el mismo determina, respecto a los expedientes de adopción de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el importe de los encabezamientos en el año de 1910, teniendo en cuenta que de no cumplir con toda exactitud las prevenciones de que se trata, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá a las corporaciones contraventeras las responsabilidades que procedan.

Prevenciones

1.º Los Ayuntamientos con la Junta de asociados se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero, con objeto de adoptar el medio legal de hacer efectivas los cupos de consumos sin sujetarse a orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, que han sido derogadas por el artículo sexto de la Ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

Los medios que podrán adoptar según el artículo 259 del Reglamento son:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo a venta libre.

Arriendo a venta exclusiva que solo puede utilizarse al menor para los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de cinco mil habitantes.

Reparto vecinal con las limitaciones de que trata el artículo 303 del Reglamento vigente del impuesto.

2.º Con arreglo a lo que se dispone en el art. 7.º de la mencionada ley de

presupuestos, los Ayuntamientos se hallan autorizados para disminuir o suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas sin perjuicio del cupo del Tesoro.

3.º Una vez acordada la adopción del medio ó medios para cubrir el encabezamiento, los señores alcaldes dentro de dicha segunda quincena de Septiembre, remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar debidamente reintegrada con una póliza de dos pesetas.

4.º En las certificaciones de que se trata se hará también constar el tanto por ciento con que se recargan los derechos del Tesoro para gastos municipales atemperándose al imponerlo a lo que disponen los artículos 24 y 25 de la ley de alcohol de 19 de Julio de 1904, y el primero de la de 10 de Diciembre de 1908, que estipula que el referido recargo no podrá exceder de 20 pesetas por hectómetro.

5.º Para el arriende a venta libre se observará en todas sus partes las prescripciones del capítulo XXVI del Reglamento, y con especialidad lo que respecta a la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los mismos en los pueblos limítrofes determinados en su art. 277, así como también lo que previene el 224, referente a la constitución del depósito de los que se presenten con licitadores y la fianza que ha de prestar el que resulte mejor postor, quedando prohibida admitir proposiciones que alteren el gravamen de las especies, por ser contrario a lo que dispone el art. 11 de dicho texto legal, teniendo en cuenta que la contravención a las prescripciones reglamentarias traerán consigo la nulidad del remate.

6.º En el arriende a la exclusiva se atenderán los Ayuntamientos a lo que determina el capítulo XXVII del Reglamento del impuesto, y en particular los artículos 294 al 300, y tanto por este medio como por el arriende a venta libre, se redactarán los oportunos pliegos de condiciones por duplicado, que remitirán a la aprobación de esta oficina, no surtiendo efecto alguno el remate ó remates que se celebren sin este requisito esencialísimo, para evitar dilaciones en la aprobación de las subastas.

7.º Ceme cabeza de los expedientes

de arriende se unirá como en los de concierto gremial el estado de especies a que se refiere el párrafo 2.º del art. 274 del Reglamento, consignando con la debida separación las cantidades que correspondan al extrarradio, adjuntándose también a los primeros los justificantes que acrediten haberse anunciado las subastas con los diez días de anticipación que señala el artículo 277 ya citado.

8.º El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido lo que preceptúa el art. 303 del Reglamento, y una vez autorizado ha de ejecutarse con toda exactitud lo que se consigna en el capítulo XXVIII del mismo; sin lo cual no será aprobado por esta oficina.

9.º Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1910 serán los figurados en el estado que se inserta a continuación de esta circular.

10.º Para la formación de los presupuestos de especies que han de acompañarse a los expedientes de medios como anteriormente se refiere, se tendrán en cuenta los formados en 1909, y cuando existan dudas para su confección se consultará inmediatamente a esta oficina para evitar enterpecimientos para la aprobación de los remates ó conciertos.

11.º Toda los arriendos serán elevados a escritura pública siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de las artículos 224 y 233 y siguientes, si por su causa no fuera posible aprobar los expedientes antes del día 30 de Noviembre próximo venidero; así como también se les previene que aquéllos deberán ser reintegrados con una póliza de 11.º clase por pliego, y sus copias con un timbre móvil de 10 céntimos, excepto cuando se trata de certificaciones que habrán de ser reintegrados con pólizas de 10.º clase.

Esta Administración confía del todo a los alcaldes y secretarios de los pueblos de esta provincia, que cumplirán con toda exactitud las anteriores instrucciones, a fin de evitar los perjuicios consiguientes a los municipios.

Madrid 14 de Agosto de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 2.744.)

PROVINCIA DE MADRID**AÑO DE 1910**

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes para los pueblos de esta provincia y año citado, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 12 de Agosto de 1905.

Nº orden alfabético	PUEBLOS	Carnes.	Aceites de todas clases.	Vinos de todas clases.	Alcoholes, aguardientes y licores.	Demás líquidos.	Granos	Sal comida.	Demás partidas de la tarifa 1. ^a	TOTAL del cupo para el Tesoro.
		Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.	Importe Plas. Cént.
1	Ajelvir.....	292 70	249'24	519'15	183	3 06	85'79	366	164'46	1.793'40
2	Alameda del Valle.....	124 48	136 26	290'45	102	92	48'84	204	92'65	999'60
3	Alcalá de Henares.....	11.749'78	13.058'73	27.343'78	5 603	103'04	3.047'49	..6'3	10.252'28	76.761'10
4	Alcobendas.....	718'96	800'71	1.631'40	336'75	7'23	277'82	673'50	537'53	4.983'90
5	Alcorcón.....	201'46	219'50	464'59	164'25	1'36	79'48	328'50	150'51	1.601'65
6	Aldea del Fresno.....	97'30	107'12	224'21	79'50	70	38'73	159	72'54	779'10
7	Ajete.....	680'60	697'61	1.443'14	295'25	4'43	239'56	890'50	468'61	4.369'70
8	Alpedrete.....	150'29	162'22	347'20	122'50	1'03	58'35	245	113'91	1.20'50
9	Ambite.....	234'64	253'32	540'63	19'70	1'55	90'76	381'50	176'20	1.869'35
10	Anchuelo.....	110'09	117'48	289'31	89'25	73	52'01	178'50	87'28	874'65
11	Aranjuez.....	13.529'63	15.048'54	30.134'46	6.335	99'51	5.223'67	6.335	10.073'64	86.789'50
12	Aravaca.....	264'89	280'48	615'46	215'25	1'72	102'49	430'50	198'66	2.109'45
13	Arganda.....	2.169'42	2.412'37	4.905'51	1.013'25	15'10	838'54	2.026'50	1.615'41	14.996'10
14	Arroyomolinos.....	35'11	49'80	104'79	27	38	17'53	74	44'04	362'60
15	Borjas.....	591'88	663'03	1.371'54	351'50	3'88	230'56	708	443'21	4.358'60
16	Batres.....	47'41	52'23	109	38'75	34	18'38	77'50	36'14	379'75
17	Becerril.....	183	201'18	420'85	149'25	1'39	71'82	298'50	130'66	1.462'65
18	Belmonte de Tajo.....	574'91	641'08	1.161'53	280'75	4'02	222'54	561'50	428'02	3.874'35
19	Berrueco.....	73'33	81'94	150'39	57'25	51	28'37	114'50	54'76	561'05
20	Berzosa.....	27'30	31'80	63'02	22'50	20	10'53	45	20'15	220'50
21	Boadilla del Monte.....	265'07	296'86	459'18	194'50	1'19	102'64	389	197'66	1.906'10
22	Boalo.....	120'22	154'11	323'84	114'25	89	53'70	228'50	124'14	1.119'65
23	Braejos.....	92'40	100'60	214'33	75'50	60	42'48	151	62'49	739'90
24	Brea.....	265'68	294'61	612'73	217	1'84	102'70	484	198'09	2.126'60
25	Brunete.....	778'60	858'91	1.760'78	363'25	5'30	301'57	726'50	581'19	5.376'10
26	Buitrago.....	196'06	217'58	452'82	160'75	1'33	75'83	321'50	149'48	1.575'35
27	Bustarviejo.....	612'33	686'37	1.353'46	315'75	4'32	238'75	631'50	456'72	4.294'30
28	Caballitas de la Sierra.....	93'79	103'16	216'25	76'50	63	36'16	153	70'21	749'70
29	Cadalso.....	1.086'19	1.023'87	2.362'81	547	7'47	420'44	1.094	1.006'84	7.548'60
30	Camarma de Esteruelas.....	144'52	156'47	334'93	118	82	56'23	236	109'43	1.154'40
31	Campo Real.....	780'43	865'45	1.761'07	364	5'35	301'45	728	581'45	5.887'20
32	Canencia.....	101'89	190'56	472'84	141'75	1'17	67'35	283'50	130'09	1.389'15
33	Canillejas.....	178'44	196'42	411'06	145'75	1'27	70'89	291'50	133'02	1.428'35
34	Canillas.....	697'46	769'80	1.607'86	412	4'85	27'44	824	520'39	5.103'80
35	Carabanchel Alto.....	1.053'40	1.171	2.351'29	514'75	7'28	408'23	1.029'50	774	7.309'45
36	Carabanchel Bajo.....	2.999'41	3.337'84	6.659'63	1.465'50	20'94	1.161'12	2.931	2.234'66	20.810'10
37	Carabana.....	1.049'39	1.165'34	2.378'60	490'50	7'25	406'24	981	781'08	7.259'40
38	Casarrubios.....	160'31	178'28	330'39	125'25	1'09	62'02	250'50	119'61	1.227'45
39	Cenicuentes.....	1.079'34	1.196'54	2.360'60	543	7'43	417'77	1.086	802'72	7.403'40
40	Cerroedilla.....	527'87	536'10	1.124'61	296'75	3'45	203'70	593'50	593'72	3.679'70
41	Cervera.....	62'45	66'49	144'72	50'75	40	24'23	101'50	46'81	497'35
42	Chamartín.....	1.763'07	1.130'70	5.706'45	1.122'25	12'15	769'02	2.244'50	1.167'76	13.915'90
43	Chapinería.....	242'78	268'12	559'75	198'25	1'62	94'81	396'50	181'02	1.942'85
44	Chinchón.....	2.640'54	2.934'27	5.886'76	1.268'0	13'41	1.119'51	2.537	1.961'41	18.266'40
45	Chozas de la Sierra.....	80'10	89'25	184'82	65'50	55	31	131	59'68	641'90
46	Ciempozuelos.....	1.990'02	2.213'41	4.352'11	1.102	13'88	770'03	2.004	1.482'15	13.827'60
47	Cobeña.....	111'53	120'77	261'54	90'75	75	41'81	181'50	80'70	889'35
48	Collado Mediano.....	199'32	210'61	330'40	138'50	2	94	277	105'47	1.357'30
49	Colindres.....	475'05	524'39	712'12	331'0	3'31	185'03	663	354'30	3.248'70
50	Colmenar del Arroyo.....	141'79	153'4	328'52	115'75	81	55'15	231'50	107'38	1.134'35
51	Colmenar de Oreja.....	3.420'07	3.808'40	7.732'51	3.091	23'81	1.324'16	3.091	2.546'15	25.037'10
52	Colmenarejo.....	122'83	13'81	282'90	100	84	48'60	200	92'02	980
53	Colmenar Viejo.....	2.920'50	3.256'19	6.525'47	2.617'50	20'40	1.130'49	2.627'50	2.174'70	21.282'75
54	Corpa.....	180'95	212'63	431'73	152'25	1'24	70'54	304'50	138'21	1.492'05
55	Coslada.....	75'22	81'42	173'95	61'25	52	29'17	122'50	56'22	600'25
56	Cubas.....	65'08	74'19	150'24	53'50	46	25'31	107	48'52	524'30
57	Daganzo de Arriba.....	203'10	220'40	473'34	165'75	1'33	78'83	331'50	150'10	1.624'35

PUEBLOS	Carnes		Aceites de todas clases.		Vinos de todas clases.		Alcoholes, aguardientes y licores.		Demás líquidos.		Granos.		Sal común.		Demás partidas de la tarifa 1.º		TOTAL del cuño para el Tesoro.	
	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	Importe	Ptas. Cént.	
101 Mejorada del Campo	430'56	483'67	1.000'85	256'25	3'17	167'94	512'50	322'56	2.177'50									
102 Miraflores de la Sierra	1.149'99	579'35	1.769'77	417'75	5'75	315'93	835'50	607'36	5.681'40									
103 Montejo de la Sierra	150'97	168'64	348'98	123'50	98	58'44	247	112'39	1.210'30									
104 Moralaja de Enmedio	122'66	132'34	282'95	99'75	79	47'52	199'50	92'04	977'55									
105 Moralzarzal	201'67	218'21	465'03	164	1'33	77'93	328	151'03	1.607'20									
106 Morata	1.390'65	1.549'31	3.208'96	822'50	9'72	537'12	1.645	1.015'74	10.199									
107 Mostoles	719'22	801'02	1.625'69	336	5'04	278'38	672	535'45	4.972'80									
108 Navacerrada	77'31	82'59	175'42	62'25	55	30'24	124'50	57'19	610'06									
109 Navalafuente	58'89	66'90	135'70	48'25	44	22'72	96'50	43'45	472'85									
110 Navalagamella	177'34	195'40	409'40	144'75	1'16	68'80	289'50	132'20	11.418'55									
111 N. valdecarnero	2.031'17	2.262'40	4.569'81	993'50	14'20	786'20	1.927	1.512'82	4.067'10									
112 Navarredonda	90'10	97'81	208'98	73'50	61	34'90	147	67'40	720'30									
113 Nivas de Buitrago	58'12	66'46	133'73	47'75	41	22'62	95'50	43'36	457'95									
114 Nivas del Rey	254'83	276'85	587'58	207'75	1'65	99'84	415'50	191'95	2.035'93									
115 Nuevo Baztán	93'61	101'80	210'82	76'50	6'65	36'02	153	71'30	749'70									
116 Ocaña	448'97	491'50	1.032'22	264'25	2'95	172'93	528'50	335'33	3.273'70									
117 Oteruelo del Valle	65'37	77'63	151'93	54'25	53	25'89	103'50	47'55	531'65									
118 Paracuellos de Jarama	204'44	221'15	471'46	166'25	1'36	79'01	332'50	153'08	1.620'25									
119 Parla	671'61	756'48	1.518'37	314'50	4'91	260'38	629	499'36	4.654'60									
120 Paredes de Buitrago	69'08	79'01	159'64	56'75	50	26'66	113'50	51'01	556'15									
121 Patones	88'59	97'39	204'35	72'25	62	34'27	144'50	66'03	703'03									
122 Pedrezuela	189'79	210'61	438'09	155	79	73'39	310	141'33	1.519									
123 Palayos	49'25	56'08	114'53	40'50	38	19'02	81	36'14	393'90									
124 Perales de Tajuña	922'33	992'55	1.965'15	425	6'90	356'51	850	686'56	6.205									
125 Pezuela de las Torres	271'66	301'95	626'55	222	1'92	105'14	444	202'38	2.175'63									
126 Pinilla del Valle	88'28	98'81	203'78	72'25	62	34'15	144'50	65'63	703'05									
127 Pinto	1.346'34	1.384'22	3.108'94	647'25	9'30	521'50	1.334'50	939'45	9.341'50									
128 Piñuocar	98'27	108'86	226'65	80'25	67	38'01	160'50	73'24	786'45									
129 Pozuelo de Alarcón	983'43	1.099'18	2.227'33	468'25	6'89	381'49	936'50	733'38	6.836'45									
130 Pozuelo del Rey	173'48	193'27	412	145'25	1'20	69'11	29'50	133'64	1.427'45									
131 Prádena del Rincón	92'94	101'31	213'74	75'75	62	36'21	151'50	70'28	742'35									
132 Puebla de la Mujer Muerta	93'38	102'56	215'13	76'25	66	37'12	152'50	69'65	747'25									
133 Quijorna	87'27	94'14	201'42	70'75	53	33'71	141'50	64'03	633'35									
134 Ribafría	224'37	247'74	517'35	183'25	1'57	87'67	366'50	167'40	1.795'85									
135 Rodriñosa	35'30	38'69	81'25	28'75	24	13'65	57'50	23'37	2.317'5									
136 Rivas y Vaciamadrid	136'45	149'69	314'78	111'25	92	52'75	222'50	101'91	1.000'25									
137 Rivatejada	121'04	133'74	283'05	99'50	82	47'35	199	89	97'10									
138 Robletillo de la Jara	139'05	156'76	246'49	103'25	95	54'49	206'50	104'36	1.011'85									
139 Robledo de Chavela	63'21	760'99	1.689'89	342'75	4'77	262'78	685'50	507'71	4.935'60									
140 Robregordo	117'59	125'41	246'02	95'50	84	49'91	191	109'63	917'90									
141 Rozas de Puerto Real	201'49	219'09	464'56	184	1'33	77'92	328	150'81	1.617'20									
142 San Agustín	207'84	225'75	327'24	147	1'39	81'75	284	155'63	1.440'60									
143 San Fernando	261'93	281'32	607'54	212'75	1'69	97'73	425'50	196'49	2.084'95									
144 San Lorenzo del Escorial	2.394'86	2.662'72	5.412'56	1.117'50	16'65	926'81	2.235	1.772'90	16.539									
145 San Martín de la Vega	594'32	643'07	1.377'33	351	3'88	231'25												

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

CIRCULAR

Ne habiéndose remitido por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los documentos que en elia se expresan, correspondientes al segundo trimestre de este año, según se les preveía en la circular de la Administración de Hacienda de 2 de Julio último, lo efectuarán en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bres: certificaciones de pesas, 1; idem de propios, 1.

Chapinería: certificaciones de pesas, 1; idem de propios, 1.

El Moler: certificaciones de propios, 1.

El Almico: certificaciones de pesas, 1.

Fuenlabrada: certificaciones de pesas, 1; idem de propios, 1.

Gargantilla: certificaciones de propios, 1.

Los Molinos: certificaciones de propios, 1.

Majadahonda: certificaciones de pesas, 1.

Navalagamella: certificaciones de pesas, 1; idem de propios, 1.

Prádena: certificaciones de pesas, 1.

Rezas de Puerto Real: certificaciones de pesas, 1; idem de propios, 1.

Valdemequeda: certificaciones de pesas, 10; idem de propios, 9.

Valdemoro: certificaciones de pesas, 1.

Total: certificaciones de pesas, 10; idem de propios, 9.

Madrid 24 Agosto 1909.—El delegado, M. Mantecón.

(Núm. 2.815.)

**Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Contribución industrial

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

D. Sebastián Arias.

Teatro Tívoli.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entéguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Agosto de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público,

se hace público per este medio el extraño de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios pertenecientes á la Mancomunidad y tierras de Segovia, para que por si alguno

han sido halladas las presentes en esta Intervención; en la inteligencia de que, transcurridos los sesenta días que marcan el Reglamento, sin presentarlas desde la inserción de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, cuyos ingresos se relacionan á continuación:

FECHA DEL INGRESO	Número de entrada y de registro.	CAPITAL EXISTENTE EN		
		Escudos.	Milésimas.	Reales Cts.
1.º Mayo.....	1865..	801		20.977'81
12 ,	,	862		3.274'20
29 ,	,	938		2.848'53
10 Junio	,	1.000		2.094'41
28 ,	,	1.091		1.797'87
19 Agosto.....	,	1.401	42	987
26 ,	,	1.469	5	387
29 ,	,	1.475	17	413
9 Enero.....	1866..	4	442	720
,	,	5	903	993
28 Mayo.....	,	805	2.232	674
4 Junio	,	847	80	000
12 ,	,	899	106	720
19 ,	,	923	200	293
21 ,	,	1.001	66	933
,	,	1.002	45	787
13 Julio.....	,	1.095	9	147
6 Agosto.....	,	1.284	179	787
12 Setiembre.....	,	1.419	22	800
19 Octubre.....	1866..	1.634	1.345	814
6 Noviembre.....	,	1.719	42	987
29 Julio.....	1867..	151	80	000
26 Setiembre.....	,	228	642	747
28 ,	,	243	1.073	867
,	,	286	890	994
1.º Octubre.....	,	356	865	466
2 ,	,	396	712	214
7 ,	,	562	179	787
16 ,	,	750	22	800
12 Mayo.....	1868 ..	1.934	80	000
28 ,	,	2.030	186	747
6 Junio.....	,	2.079	956	373
12 ,	,	2.116	1.219	554
25 ,	,	2.238	540	693
14 Julio.....	,	62	639	171
19 Agosto.....	,	291	22	801

Madrid 18 de Agosto de 1909.—El interventor de Hacienda, A. Monsalve.
(Núm. 2.789.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

GETAFE

Don José Mariátegui y Garay, capitán del segundo regimiento montado de Artillería, juez instructor de la causa que se instruye al artillero segundo del mismo, Félix Fernández Montero, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cite y emplazo al mencionado Félix Fernández Montero, hijo de Primo y de Bernardina, natural de Fuenlabrada, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, vecindario en Fuenlabrada, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Getafe, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba regular, boca regular, color buene, frente ancha, airo marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Getafe de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo á dicho individuo, bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándose el juicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorte á todas las autoridades tanto civiles como militares y de pe-

licia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado artillero, y en caso de ser habida le remitan en clase y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Getafe á 22 de Agosto de 1909.
—José Mariátegui.

(Núm. 2.788) (B.—2.288.)

Juzgados de 1.ª instancia

BUENAVENTURA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta corte:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos en dicho Juzgado y por la Escrivandería del reprendedor, á instancia de D. José Piernas Hurtado, como presidente de la Sociedad cooperativa de crédito «El Hogar Español», contra don Eduardo Piñero Hernández, sobre rescisión de contrato y otros extremos, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Un terreno situado en el barrio de Nueva Numancia, término municipal de Vallecas, en esta provincia, á la izquierda y muy próximo á la carretera de Valencia, que mide una superficie de ciento setenta y un metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, sobre el que está construida una casita de planta baja, distribuida en nueve habitaciones, con dos piezas cada una y entradas independientes por la calle, consistiendo su construcción material en muros de fachada y posterior de fábrica de ladrillo de dos pies de espesor y el intermedio entramado de madera y armadura á dos aguas de

madera cubierta de teja árabe, y en el interior las maderas están blanqueadas y los suelos embaldosados, habiendo sido fijado por las partes en la escritura de préstamo hipotecario, base de dichos autos, como tipo de ensenación para esta primera subasta, la suma de nueve mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares el día veinte de Setiembre próximo y hora de las dos y media de su tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, el cual se les devolverá una vez terminado el remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad de la aludida finca se hallan de manifiesto en la Escrivandería para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á dieciocho de Agosto de mil novecientos nueve.

Alberto Vela y López.

El actuaria,

L. Felipe de Sande.

Es copia.

L. Felipe de Sande.

(A—367.)

HOSPITAL

En virtud de auto del señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictado en 18 del actual en el expediente seguido por María de la O. Pita y Olalla, que está declarada pobre en sentido legal por sentencia firme, se hace saber á los efectos y fines del artículo 186 del Código civil, que por dicho auto se ha declarado la ausencia del esposo de la misma señora, Maximino Fernández Ignacio Palacio de Ceballos y Navarro.

Madrid 19 de Mayo de 1909.—V. B. A. Ortega y Soler.—El actuaria. Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.807.) (C.—169.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

Suministro de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 12 del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de coca, carbón de cok, cebada, esparto, harina de flor, jabón, leña, paja para piensos.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de cuatro días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 23 de Agosto de 1909.

V. B.

El director,

Rafael Pezzì.

El oficial del Detall,

José Pérez Nevís.

(Núm.—2.814) (E.—341.)

A. Alonso, impresor.—Barbieri, 8, Madrid.